

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 540
(02 de Julio de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, SE ESTABLECEN INDICADORES DE GESTIÓN Y SE FIJAN LAS POLÍTICA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 26 de la Ordenanza No. 282 de 1998, expedida por la Asamblea Departamental, y

CONSIDERANDO

- a. Que el Comité de Conciliación de la ILC es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
- b. Que el Decreto 1716 de 2009 consagra la obligación de los Comités de Conciliación de fijar políticas de prevención del daño, en procura de mitigar el riesgo derivado de las demandas judiciales, para lo cual es necesario efectuar periódicamente un análisis del mismo, fijar lineamientos de prevención, determinar los indicadores de gestión y diseñar políticas generales que orienten la defensa de la entidad.
- c. Que mediante la Resolución No. 1147 del 27 de diciembre de 2013 se consignaron las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Industria Licorera de Caldas.
- d. Que a través de la Resolución No. 0439 del 20 de mayo de 2014 se modificó el artículo primero de la Resolución 1147 del 27 de diciembre de 2013, a fin de actualizar las políticas de prevención del daño antijurídico de la Industria Licorera de Caldas.
- e. Que el Comité de Conciliación de La Industria Licorera de Caldas, teniendo en cuenta el conflicto jurídico surgido con ocasión del contrato número 129-2009 y que diere lugar al trámite de declaratoria de incumplimiento del Contratista, decidió, según consta en acta No. 7 del 22 de abril de 2014, incorporar como política de prevención del daño antijurídico, la adición de un ítem dentro los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, referido a la valoración de la puesta en marcha de los equipos cuando se pretenda

Handwritten signature or mark.

contratar su suministro, en una proporción significativa frente a la totalidad del valor del contrato.

- f. Que se hace preciso compilar en su solo acto administrativo, las políticas de prevención del daño antijurídico, las políticas de defensa judicial y el indicador de gestión de la Industria Licorera de Caldas, en pro de viabilizar su implementación de una manera fluida y oportuna.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Fijar las siguientes políticas de prevención del daño antijurídico de la Industria Licorera de Caldas:

- 1) En las respuestas de reclamaciones administrativas de tipo laboral o en el trámite de solicitudes de conciliación de tipo laboral, en lo sucesivo se aplicará lo definido en sentencias judiciales que resuelvan idénticas pretensiones (exceptuando la cuantía), en procesos en que sea parte involucrada la Industria Licorera de Caldas, como demandante, o como demandada.
- 2) Para dar respuesta a derechos de petición o requerimientos, tanto en sede judicial, como en sede administrativa, debe propenderse por la comunicación oportuna y eficaz entre las diferentes áreas de la Industria Licorera de Caldas. Con tal propósito, las dependencias de la Industria Licorera de Caldas, en el término fijado por el abogado asignado para cada caso, atenderán en forma sustentada y documentada, las solicitudes que les sean formuladas.
- 3) Si la entidad fuere sancionada en sede administrativa, verificado el pago de la misma, y ante la improcedencia de impetrar la acción de repetición en estos casos, la Gerencia Financiera, sin necesidad de mediar conocimiento de la Oficina Jurídica, enviará dentro de los cinco días siguientes al conocimiento de la misma, el acto o actos administrativos –por medio del cual o los cuales se imponga la sanción- con sus respectivos soportes, a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Contraloría Departamental de Caldas, para lo de su competencia.
- 4) En los casos de reclamaciones administrativas de solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva, cuya conclusión de la Profesional Especializada de Gestión Humana, o quien haga sus veces, sea el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para acceder a la indemnización sustitutiva, debe accederse a la pretensión de reconocimiento, según liquidación que sea realizada por el Área Financiera de la Industria Licorera de Caldas, con base en los descuentos certificados por el Área de Gestión Humana y/o el Área de Salarios y Prestaciones.
- 5) Como mínimo una vez al año las Gerencias y las oficinas asesoras brindarán a los restantes servidores de la ILC capacitaciones sobre los temas relacionados con su órbita de competencia.
- 6) Propender porque en la ejecución de los contratos de compraventa de licores para posterior venta en un determinado Departamento, se de cumplimiento al clausulado fijado en los convenios de intercambio e introducción celebrados con los respectivos departamentos.
- 7) La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación programará anualmente un mínimo de 2 capacitaciones para los miembros del Comité de Conciliación sobre temas aplicables al

funcionamiento del mismo, a saber: Procesos Ordinarios Laborales, Medios de Control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Revocatoria directa de actos administrativos, entre otros.

8) Las sentencias judiciales definitivas de procesos en que esté involucrada la Industria Licorera de Caldas, sean condenatorias o absolutorias serán informadas al Comité de Conciliación, con resumen de sus pretensiones y del respectivo fallo.

9) Las sentencias judiciales definitivas condenatorias serán analizadas por el Comité de Conciliación, a fin de determinarse el hecho generador del litigio para efectos de fijar corrección de conductas.

10) En toda declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción, deberá dejarse constancia del hecho y de las causas que lo ocasionaron en la hoja de vida correspondiente, de conformidad con el Decreto 2400 de 1968 y con la normativa que lo modifique o sustituya.

11) En todo caso, de forma precedente a la contratación y despliegue de las distintas campañas publicitarias, difusión de productos, entrega de artes y diseño de etiquetas, deberá obtenerse el aval de la firma contratada para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de ILC, así como de la Agencia de Publicidad correspondiente. El aval, tanto de la firma contratada, como de la agencia de publicidad, deberá constar por escrito y agregarse al proceso respectivo.

12) En las vinculaciones laborales y en los contratos que impliquen conocer y manejar datos relacionados con el know how de la Industria Licorera de Caldas, deberán celebrarse acuerdos de confidencialidad.

13) En los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, soporte de la contratación del suministro de equipos, deberá dársele una valoración a la puesta en marcha de los mismos, acorde con la incidencia de este ítem en la totalidad del contrato, de manera tal que si se llegare a incumplir la obligación de la puesta en marcha de los equipos, los intereses de la ILC queden salvaguardados.

ARTÍCULO SEGUNDO. INDICADOR. Fijar el siguiente indicador de gestión, teniendo en cuenta las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas por la Industria Licorera de Caldas:

Evaluación del número de capacitaciones impartidas por las Gerencias y las Oficinas asesoras de la ILC en un año en temas relacionados con su órbita de competencia.

NUMERADOR Capacitaciones impartidas
DENOMINADOR Tiempo Transcurrido

ARTÍCULO TERCERO: POLÍTICAS DE DEFENSA JUDICIAL: Las políticas de defensa judicial de la Industria Licorera de Caldas de la Industria Licorera de Caldas serán las siguientes:

1) Contratar apoderados externos para el desempeño en gestiones jurídicas especializadas, v.g., en marcas y patentes, procesos tributarios y aduaneros, protección de la actividad monopolística de arbitrio rentístico y en general en todos aquellos casos que se requiera la intervención de un profesional del derecho con una específica trayectoria profesional.

2) La defensa de los intereses de la ILC tendrá como presupuesto, la colaboración y coordinación con las áreas técnicas del organismo, para el logro de un debido proceso efectivo.

3) Los apoderados constituidos para cada proceso, rendirán informes periódicos, de acuerdo a lo pactado en los diferentes contratos, cuando sea el caso y los demás apoderados, a solicitud del Gerente General, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de los contratistas de la implementación del modelo estándar del Control Interno o de la prestación del servicio de Auditoría Externa, o de algún organismo de control.

4) Actualización de la jurisprudencia en temas comerciales, civiles, administrativos y procesales atinentes a la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Derogar las Resoluciones 1147 del 27 de diciembre de 2013 y 0439 del 20 de mayo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


ARTÍCULO SEXTO: Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

Dada en Manizales a los dos (2) días del mes de julio de dos mil catorce.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RUÍZ GONZÁLEZ
Gerente General (E)

Revisó. Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Asesora Jurídica-Secretaría Junta 
Proyectó. Alexandra Hernández Hurtado, Asesora Jurídica Interna 